



Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00155-00
Demandante	Alicia Madith Severiche Muñoz
Demandado	ESE Río Grande de la Magdalena en intervención
Auto interlocutorio No.	353
Asunto	Decidir sobre admisión

Sea lo primero precisar que la presente demanda se estudia en vigencia de la Ley 2080 de 2021 *“por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*, en concordancia con las disposiciones del C de P. A y de loC. A (ley 1437 de 2011).

Por medio de auto del 30 de noviembre de 2020, notificado por estado electrónico el día 25 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **Alicia Madith Severiche Muñoz**, a través de su apoderado el Dr. Diego Alberto Rossi Polo, contra la **ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA EN INTERVENCIÓN**.

La anterior decisión se tomó con base a lo establecido en el artículo 06 del decreto 860 de 2020, el cual señala que al momento de presentar la demanda se debe enviar la misma con sus anexos a la parte demandada. Como se explicó en el auto citado, en el presente proceso no se encontró el cumplimiento de ese requisito.

La parte demandante allegó memorial de subsanación por medio del correo electrónico del juzgado, con fecha del 08 de junio de la presente anualidad, donde anexó ella constancia del envío de la demanda al correo de la entidad demandada¹.

Es menester señalar que para el efecto y conforme al artículo 170 del CPACA se le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para corregir el defecto anotado. Y como se señaló el auto fue notificado el 25 de mayo del año

¹ interventor@eseriogrande.gov.co





en curso, es decir que tenía hasta el día 09 de junio para corregir los yerros señalados.

Corolario lo anterior, por presentarse el escrito el día 08 de junio, se tiene que fue presentado oportunamente teniéndose así por cumplido el requisito señalado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo dicho, y por haberse corregido el único error señalado en el auto con fecha del 30 de noviembre de 2020, se admitirá la demanda al observar que se cumplen de lleno los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 161, 162, 164 y 166 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación de la demanda al demandado y al interventor se hará conforme al art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo interventor@eseriogrande.gov.co y ventanillaunica@eseriogrande.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por **Alicia Madith Severiche Muñoz**, a través de su apoderado el Dr. Diego Alberto Rossi Polo, contra la **ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA EN INTERVENCIÓN**.

SEGUNDO:. Notifíquese personalmente al representante legal de la **ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA EN INTERVENCIÓN**, al **INTERVENTOR** y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al art. 199 del C de P.A y de lo C.A. modificado por el art. 48 de la ley 2080 de 2021. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al art. 199 del C de P.A y de lo C.A. modificado por el art. 48 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200.

QUINTO: Reconocer al Dr. DIEGO ALBERTO ROSSI POLO como apoderado al





de la demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60ce5c818b0fac9c8c540ad271634bc6e0ba51761c9da0bbec0306b5c2878c70

Documento generado en 11/10/2021 10:32:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC20181-18